



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1. YOHAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MERCADO, presentó tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de El Bagre y la Defensoría del Pueblo por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del proceso penal con radicado No. 052506109280202100116/01 que se adelantó en su contra.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas

**luisbh@cortesuprema.gov.co**

y

**notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.**

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Vincular al presente trámite al profesional del derecho Waldir Ruiz Palacios, así como a las partes e intervinientes dentro de la mencionada actuación, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

### **3. PRUEBAS**

3.1. Requerir a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia y/o el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de El Bagre, para que remitan copia digital del proceso radicado 2021- 00116.

3.2. Requerir a la Defensoría del Pueblo para que informe a que regional se encuentra adscrito el profesional del derecho Waldir Ruiz Palacios.

3.3. Admítase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,

SPS



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria